

AUTO No. 7366

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que con radicado DAMA No 2003ER15206 del 14 de Mayo de 2003, la señora **SILVIA MUÑOZ MORENO**, en su condición de Directora Técnica del Espacio Público del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, remitió a la Secretaria Distrital de Ambiente solicitud de autorización de **PODA**, para el árbol ubicado en frente de la Carrera 16 No 146-72; presentada ante esa entidad por la señora **ALCIRA CONTRERAS CRUZ**, en su condición de administradora del **EDIFICIO TULÍPANES I**.

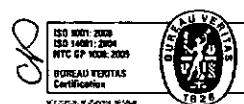
Que en tención a la mencionada queja, la subdirección Ambiental Sectorial, precia visita llevada a cabo el 14 de octubre de 2003, emitió el concepto técnico SAS No 7541 de fecha 11 de noviembre de 2003, en el cual consideró el tratamiento de poda viable.

Que el anterior **DAMA**, actual Secretaria Distrital de Ambiente, expidió el auto de inicio No 0102 de 2004, por el cual se dispone iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de **PODA**, en espacio Público, para el árbol ubicado en frente de la Carrera 16 No-146-72 (Placa Codensa 018935) de Bogotá, Distrito Capital, localizado en jurisdicción de este departamento, a favor de la **DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA CODENSA**, quien recibe correspondencia en la Carrera 13 A No 93-66, en esta ciudad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la carta política, preceptúa que le corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la



Nº = 7366

reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la función administrativa, artículo 209 de la constitución nacional señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, **CELERIDAD**, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el título I Actuaciones administrativas en su artículo tercero (3), Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, **CELERIDAD**, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

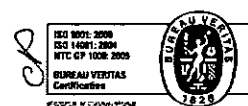
Que descendiendo al caso sub-examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por lo que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 12 del C.C.A, prescribe que: *“si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa nos son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en la que haya actuado, el aporte de lo que falta.....”*

Que el artículo 13 Ibídem, determina que se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las



214

7366

informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-03-2060**, en materia de **TRATAMIENTO SILVICULTURAL**, para el árbol ubicado en espacio público en frente de la Carrera 16 No 146-72 (Placa Codensa 018935), en esta ciudad, A favor de **DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA CODENSA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación a **DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA CODENSA**, quien recibe correspondencia en la Carrera 13 A No 93-66, en Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

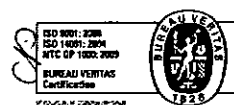
COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **26 DIC. 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN. *YSC*
1ª REVISIÓN: DRA. RUTH A. CORTES RAMÍREZ
2ª REVISIÓN COORDINADORA: DRA. SANDRA R. SILVA GONZALEZ
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR. *S.R.F.F.S*
EXPEDIENTE: DM-03-03-2060.





Bogotá DC

CODENSA S.A. E.S.P.
Radicado: 01062794
Documento Recibido
27/03/2012 08:31

Señor (a)
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
DISTRIBUIDORA DE ENERGIA - CODENSA
Carrera 13 A #93-66
Tel: 3367700
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo EXP. DM-03-03-2060

Respetado señor (a)

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.7366** de **26 de diciembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un tramite ambiental" del cual se anexa copia integral legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (3) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto

